

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Julio 30 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, treinta de julio de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: EULER FRANCISCO ORTEGA YASCUAL
RAD:76-364-40-89-003-2019-00528

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EULER FRANCISCO ORTEGA YASCUAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JUNIO DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-960187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **EULER FRANCISCO ORTEGA YASCUAL** identificado con la C.C. No.5.207.553, medida que fue decretada a través de auto del 16 de septiembre de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1865 del 16 de septiembre de 2019. **No se libra oficio como quiera que fue devuelto sin diligenciar.**

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de Junio de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha **31 de Julio de 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ